

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN |
| Demandado | ANGELINO PALACIOS MOSQUERA |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05-001-40-03-016-2020-00928 |
| Decisión | Niega medida |

Teniendo en cuenta que se solicita embargo de la mesada pensional, y que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", y que para el sub iudice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS., se debe de negar la medida de embargo solicitada

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por |
| ESTADOS No. 04 |
| Hoy, 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. |
| DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ |

Firmado Por:

ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Se notifica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2364/12

85362b141f5ddef65bae326d6b7785f9f319cf72f97f270c
Generado en 14/01/2021 07:52:08 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***